

lacion de su D^{no}, y don y q^o le aprueba, y a su
consecuencia le da, y da a otro nombrado
por, y facultad, para q^o se le de la posesion
de las fincas de la dotacion de esta. Catayna
con residencia en su feudo, y renta, la q^o en el
mismo nombre su el d^{no} p^o tomara, y
al r^o d^o nomb^o. el p^oo^o necesario para la
percepcion de las fincas, y renta, si le pare-
ciere no p^olicita la judicial. Y a que d^{no}. s^o
su feudo habra p^o firme en la elec^on, y a q^o
no la p^olicita, q^o no sea hecion de se con-
tar qualidad que le ena s^olica, la q^o ignora,
para cuyo caso se revocare el d^{no}. de lo q^o
otro que sea digno, obliga sus bienes, y ren-
tas, hauidos y por haber, con potestad de
sus sucesores, y herederos, que sus lauras
puedan, y deban conocer, para q^o si ello le
compelan por toda suya d^{no}, y via ope.

